

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia . . .	160 > > 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 >
Id. Id. de Paz	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	4 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7 1

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN DE 20 de marzo de 1956 por la que se aclara el artículo tercero de la Orden de 12 de marzo de 1948 sobre espectáculos taurinos.

Ilmos. Sres.: El Consejo General de Colegios Veterinarios y la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares de España, se han dirigido a este Ministerio interesando una aclaración al artículo tercero de la Orden de 12 de marzo de 1948, que regula las propuestas de personal veterinario en los espectáculos taurinos, así como una revisión de los honorarios establecidos en el reglamento competente, y en atención a la petición formulada y teniendo en cuenta que en lo que a personal se refiere se halla previsto en la base 19 de la Ley de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En lo sucesivo, las propuestas de personal veterinario elevadas a las Autoridades Gubernativas a que hace referencia el apartado primero de la Orden de 12 de marzo de 1948 se llevarán a cabo, en primer lugar, con subdelegados de veterinaria en activo y, si no los hubiera suficientes, designando Veterinarios adscritos a los Servicios Sanitarios locales en activo de las Diputaciones y Municipios correspondientes.

Para la propuesta de estos últimos se tendrá en cuenta los servicios prestados en espectáculos taurinos y los mayores méritos sanitarios.

2.º El número de Veterinarios que figuren en cada propuesta será el de un turno de cuatro por cada plaza de toros de primera y segunda categoría, más otro también de cuatro de reserva.

En las restantes plazas se designarán los Veterinarios que

sean necesarios con arreglo a la categoría de cada espectáculo.

3.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Sanidad y de Seguridad para llevar a cabo una revisión de los honorarios profesionales fijados en el artículo 31 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.

Perez Gonzalez

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Seguridad.

("B. O. del E." de 9-IV-1956)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

y

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganaderia para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria para 1956

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, las Direcciones Generales de Sanidad y Ganaderia han dispuesto que la Campaña para 1956 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganaderia propondrá al Excmo. Sr. Gobernador Civil las normas para el desarrollo de la Campaña durante el año 1956. Este las remitirá al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación, o modificaciones que procedan de orden sanitario, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

El Sr. Gobernador dictará la oportuna Circular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la campaña de vacunación antirrá-

bica canina obligatoria que se llevará a cabo por Servicios Provinciales de Ganaderia. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que venga publicada, a las Direcciones Generales de Ganaderia y Sanidad.

2.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y la de Ganaderia, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

3.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

4.º Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámaras de gas y, de no existir éstas, mediante inspección intracardíaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los censos caninos provinciales, que facilitarán en el más breve plazo posible a los Servicios Provinciales de Ganaderia respectivos.

5.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de seis meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el quince de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre doce y treinta kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganaderia en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuarán en sus funciones, y podrá suspender por este año la vacunación antirrábica canina en aquellas zonas o provincias que por sus circunstancias epizootológicas lo aconsejen; en la que los perros serán tratados convenientemente contra las parasitosis contagiosas al hombre.

6.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastadas con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

A propuesta de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganaderia señalarán las zonas en las que se aplicarán vacunas avianizadas, igualmente contrastadas por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

7.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación, todos los pe-

rros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación; una vez que haya finalizado éste, a los efectos de comprobación si coinciden con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha la circulación de perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados; mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad, o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

8.º Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica al propietario del perro, teniendo en cuenta los precios de fabricación de la vacuna, honorarios de los Veterinarios Titulares que la apliquen, derechos de certificación y gastos de organización de la Campaña, se fija como precio único el de *dieciocho pesetas con setenta céntimos* por perro tratado.

Los Veterinarios Titulares retendrán de dicha cantidad *cinco pesetas* como honorarios de aplicación de la vacuna, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1954 ("B. O. del Estado" del 26); *dos pesetas con cincuenta céntimos* por la expedición de certificado oficial de vacunación de cada perro tratado, observación y sacrificio de los vagabundos, y el *quince por ciento* del valor de la vacuna, que fijará la Comisión Central de Lucha Antirrábica, por la vigilancia sanitaria que determina la O. M. de 7 de abril de 1951, liquidando la diferencia con el Servicio Provincial de Ganadería, de las que este Servicio retendrá *dos pesetas*; de ellas, *una* se destina como remuneración por la organización sanitario-estadística de la Campaña a favor

de la Jefatura de Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la O. M. citada de 16 de diciembre, y la *otra*, a los mismos efectos, se abonará a los Servicios de la Jefatura de Sanidad, destinándose el resto para pago de la vacuna, certificado de vacunación y demás gastos de la Campaña en todos sus conceptos, según las órdenes emanadas de la Comisión Central, de acuerdo con las dictadas conjuntamente por las Direcciones de Sanidad y Ganadería para estos fines y para remunerar a los facultativos que realicen trabajos extraordinarios de lucha antirrábica.

9.º Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndolas a las Jefaturas de Ganadería. Las Jefaturas Provinciales de los Servicios de Ganadería, con tales datos, solicitarán de la Comisión las cantidades de vacuna precisa para atender a las necesidades provinciales.

10. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que el oficial que distribuyen los Colegios Veterinarios.

Se establece una placa, modelo único, acreditativa de haberse efectuado la vacunación, y que se colocará en el collar del perro, la que se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica, de forma oval, con 2,5 cms. en su diámetro mayor y 2 cms. en el menor.

La chapa a colocar en los perros tratados con vacuna avianizada será del tamaño y forma indicados, pero en color azul.

b) Como inscripción figurará en la chapa: CAMPAÑA ANTIRRABICA 1956, numeración y nombre de la provincia, dispuesto según modelo que a continuación figura:



c) Para su sujeción al collar tendrá dos perforaciones en los extremos del diámetro mayor.

11. Los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos pre-

vistos en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Madrid, 8 de marzo de 1956.— El Director General de Ganadería, A. Campano.—El Director General de Sanidad, José A. Palanca.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis Alvarez Nava, en solicitud de autorización para establecer una industria de fabricación de hielo, en Infiesto,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a D. Luis Alvarez Nava, para establecer una industria de fabricación de hielo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la po-

sibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 5 de abril de 1956.
Ingeniero Jefe.

Sr. D. Luis Alvarez Nava, Covadonga, 14, Infiesto.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

75.000 kgs. de hielo al año.

—:—

Servicio de automóviles - conductores

Por el personal técnico de esta Delegación y en cumplimiento a lo prevenido en el vigente Código de la Circulación y sus anexos, se va a proceder a la realización de los siguientes servicios:

Lunes, 16 de abril: Reconocimiento de vehículos automóviles (incluso motocicletas), en Sama de Langreo.

Miércoles, 18 de abril: Idem ídem, en Avilés.

Sábado, 21 de abril: Idem ídem, en Pravia, con examen de conductores.

Los interesados se presentarán en los sitios de costumbre, con sus vehículos.

Al mismo tiempo se advierte a aspirantes al carnet de conducción citados para examen en Oviedo, el próximo 19 del actual, que por ser festivo este día, se presentarán el 21.

Oviedo, 12 de abril de 1956.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédulas de citación

El señor don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy,

dictada en autos de juicio verbal de faltas número noventa y dos de mil novecientos cincuenta y seis, acordó librar la presente a efectos con el denunciado Esteban Carro Castre, de diecinueve años, soltero, obrero y sin domicilio conocido, y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, piso segundo, para ser oído en la vista del referido asunto, sobre estafa, en el día veintidós de mayo a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, cumpliendo lo acordado, libro la presente en Avilés, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

—:—

El señor don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas número quinientos veintiséis de mil novecientos cincuenta y cinco, acordó librar la presente a efectos con el denunciado Ramón González Brianez, de veintitrés años, casado, albañil y actualmente en ignorado paradero, y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, piso segundo, para ser oído en la vista del referido asunto, sobre apropiación indebida, en el día cuatro de mayo a las dieciséis horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

DE CANGAS DE ONIS

Francisco Martínez Posada, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Onís.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas por hurto, seguido en este Juzgado con el número cincuenta y cinco de mil novecientos cincuenta y cinco, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Cangas de Onís, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por don Manuel Alvarez Blanco, Juez comarcal de esta ciudad y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, en los que figura como perjudicado Miguel Rosete Llano, de treinta y tres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de La Sinariega (Parres), y como denunciado Jacinto Celso Somoano Montes, de treinta y tres años de edad, soltero, labrador y vecino de Alea (Ribadesella); con asistencia del Ministerio Fiscal, y

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Jacinto Celso Somoano Montes, de la falta de hurto que se le acusa, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Y notifíquese esta sentencia a los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez Blanco. Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha hallándose celebrando audiencia pública.—Doy fe: Francisco Martínez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma la anterior sentencia al denunciante y denunciado, ambos en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez comarcal, en Cangas de Onís, a once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Francisco Martínez Posada.—Visto bueno: El Juez comarcal, Manuel Alvarez Blanco.

DE LANGREO

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término don Rodolfo Díaz Arranz, por providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal de faltas sobre hurto, ha dispuesto se cite a los denunciados Gonzalo Vena Rivero, de veintiséis años, soltero, obrero, hijo de Leoncio y Elena, natural de la Marea - Infiesto y vecino de La Felguera, y a Emilio Rodríguez Fernández, hijo de Rafael y Mercedes, vecino de la Hueria de Carrocera (San

Martín del Rey Aurelio), ambos en ignorado paradero, para que el día veinticinco del corriente mes y hora de las dieciséis, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir al expresado juicio con las pruebas de que intenten valerse, con apercibimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de citación en forma a citados denunciados, en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, por providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio verbal de faltas número veinticinco del año en curso, acordó señalar el próximo día veintiocho del actual y hora de las doce, para la celebración del mismo y que para dicho acto fueran citados los denunciados José Hernández Jiménez, menor de edad, soltero, ambulante, natural de Potes y vecino que fué de esta villa, y Pedro de la Cruz Hernández, mayor de edad, ambulante y también vecino de esta villa.

Y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio de la presente, apercibiéndoles que caso de no comparecer se les seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que conste, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Llanes, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión celebrada el día veintiocho de octubre último, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Que el Ayuntamiento costee el precio de adquisición de los terrenos necesarios para emplazamiento de la Casa-Cuartel para la Guardia Civil, a construir en Colloto, de este concejo, y que su importe, caso de convenio con el propietario, se figure en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1956.

Autorizar la celebración del concierto con el Gremio fiscal local, del Subgrupo de Exhibición, de Oviedo, para la recaudación del Impuesto municipal de Usos y Consumos que grava las representaciones cinematográficas y cuya duración será de dos años.

Aprobar los acuerdos de la Comisión Permanente, adoptados en la sesión del día 13 del actual, sobre mantenimiento y mejora, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso, en recurso de apelación, suspendiendo, aquél, la ejecución del acuerdo relativo a expropiación de la casa número 21 de Arzobispo Guisasola, propiedad de D. Eladio Rodríguez Fernández y otros.

Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde, para hacer gestiones cerca del propietario de los terrenos edificables colindantes con la "Colonia Guillén Lafuerza", encaminadas a procurar la adquisición, por este Ayuntamiento, de dichos terrenos, y que por la Comisión de Urbanismo se emita dictamen sobre las cuestiones a que se refiere la carta, de fecha 3 del actual, del Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, sobre el Plan Nacional de la Vivienda y el problema relativo a solares.

Aprobar acuerdo de la Comisión Permanente, de 22 de septiembre último, sobre denominación de Ciudad de Oviedo, a un buque de la Compañía Transmediterránea y ofrecer a la misma una réplica del Pendón de esta ciudad, para que pueda ser colocado en dicho buque, así como un Plano de la Defensa de Oviedo, para el mismo fin.

Contribuir con la suma de pesetas 300.000, para la totalidad de las obras en el Stadium de Buenavista, de la pertenencia municipal, siempre que se entiendan, una vez ultimadas, de pleno dominio del Ayuntamiento, y que el Ilmo. Sr. Alcalde aclare ante los antiguos abonados a palcos, en el Stadium de Buenavista, todo lo acaecido con respecto a la nueva forma o estructuración de los mismos.

Someter a informe del Sr. Interventor de Fondos municipales, Abogacía Consistorial y Comisión de Hacienda, la moción suscrita por D. Armando Argüelles Landeta y otros varios señores concejales, sobre abono de sueldo íntegro, en los períodos de baja por enfermedad, al personal de este Ayuntamiento encuadrado en la Reglamentación Laboral.

Aprobar en principio un moción del Sr. Concejil D. José Escotet Cerra, sobre establecimiento de Estación de Autobuses en esta ciudad, designándose una Comisión especial, formada por varios señores Concejales, para que estudie detenidamente el asunto de referencia y emita los dictámenes adecuados, a fin de llegar a una conveniente solución del problema.

Oviedo, 2 de marzo de 1956.—El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde-Presidente, Fernando Beltrán Rojo.

DE PARRES - ARRIONDAS

EDICTO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 25 del pasado mes de febrero, acordó realizar las siguientes modificaciones en las partidas del Presupuesto Extraordinario número 1.

La partida de gastos destinada a la construcción de un piso en el edificio Consistorial, dedicarla a cubrir la parte que a este Ayuntamiento corresponda abonar en la construcción de la carretera Puente de Romillo a Lago.

La partida de gastos destinada a la construcción de un Grupo Escolar en el pueblo de Llames de Parres, dedicarla a la construcción de dos escuelas en Llames; otras dos en Huejes y otra en Collado de Andrín y San Cosme de Llerandi.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, en el plazo de quince días, con arreglo al artículo 675 y concordantes de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Consistoriales de Pares-Arriondas, a 11 de abril de 1956.—El Alcalde.

DE SALAS

ANUNCIO

Formado el Padrón Municipal de Habitantes de este término, con referencia al día 31 de diciembre de 1955, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones sobre

inclusión, exclusión o calificación de habitantes.

Salas, a 11 de abril de 1956.—El Alcalde, C. Pertierra.

DE SARIEGO

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1955, se hace público que las mismas, junto con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Sariego, a 2 de abril de 1956. El Alcalde.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de Habitantes de este término municipal, con referencia al día 31 de diciembre de 1955, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificaciones de los habitantes comprendidos en dicho Padrón.

San Martín de Oscos, 6 de abril de 1956.—El Alcalde, Balbino Martínez Alvarez.

DE TEVERGA

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de Habitantes de este término, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por un plazo de quince días, a los correspondientes efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, 7 de abril de 1956.—El Alcalde.

DE VEGADEO

Hacienda municipal

EDICTO

Formadas las Cuentas Generales del Presupuesto Municipal Ordinario del pasado ejercicio de 1955 y su liquidación, quedan expuestas al público, con sus justificantes e informes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles,

durante cuyo plazo y ocho días, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790, párrafo 2, de la Ley de Régimen Local.

Vegadeo, 10 de abril de 1956. El Alcalde.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de Habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villanueva de Oscos, 10 de abril de 1956.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

SUAREZ MARTINEZ, Juan José, de 20 años de edad, casado, pintor, hijo de Secundino y Pilar, natural de Ciaño Santa Ana y vecino últimamente de Mieres, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, a fin de constituirse en prisión, acordada en sumario número 154 de 1953, por hurto.

RICO GARCIA, Rosalío, de 34 años, casado, obrero y vecino que fué de Avilés, y

GAREA FERNANDEZ, Alfonso, de 32 años, soltero, peón, y de igual vecindad que aquél, y en la actualidad ambos en ignorado paradero; comparecerán en el Juzgado Municipal de Avilés, sito en la calle Generalísimo Franco, número 1, 2.º, a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguidos, cada uno, treinta días de arresto menor que les resultan impuestos en los autos de juicio verbal de faltas número 215 de 1955, y como responsabilidad personal subsidiaria a las multas a que venían condenados.

Anuncios no Oficiales

PROPIEDADES URBANAS, S. A. Convocatoria - Edicto

De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de mayo, a las cuatro y media de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda, el día 9 del mismo mayo, a las cinco de la tarde, en los locales de la Banca Masaveu, calle de Cimadevilla, número 20, para resolver sobre el examen y aprobación, si procede, de la Memoria balance y cuentas del ejercicio social del pasado año 1955, sobre nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1956, así como para decidir sobre el destino de los beneficios del ejercicio de 1955, y cumplir lo ordenado en el apartado A) del artículo 17, en relación con el 27, de los mismos Estatutos.

Los votos se contarán a razón de uno por cada veinticinco acciones.

Para asistir a la Junta se precisa poseer, por lo menos, veinticinco acciones, pudiendo agruparse quienes posean menos, confiriendo la representación a un accionista que concurra a la Junta con su voto.

También los accionista podrán conferir su representación a otros accionistas con derecho de asistencia y voto, mediante carta entregada al Presidente del Consejo de Administración con cinco días de anticipación a la celebración de la Junta.

Los accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar antes de las once horas del día 7 del próximo mes de mayo, en la Caja de la Sociedad, bien sus acciones o los resguardos de tenerlas depositadas en un Banco y les será expedido el correspondiente recibo y papeleta de asistencia a la Junta.

Oviedo, 3 de abril de 1956.—El Presidente del Consejo de Administración.

Ramón García González, vecino de Villanueva, requiere a Pablo Pérez Escarda y Lino Pérez Escarda, mayores de edad, ignorando su domicilio, para que le paguen los servicios y suplidos que les tiene prestados en operaciones particionales de herencia.

Villanueva del Campo, once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón García.